



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

OMAR ANTONIO MÉNDEZ MENDOZA

TEMA DEL TRABAJO:

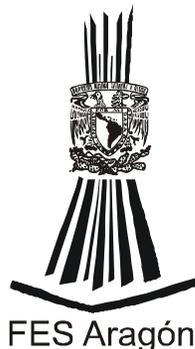
**“CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS
PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS
MATRIMONIOS CELEBRADOS EN MÉXICO”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MÉXICO, ARAGÓN, MAYO DE 2008





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A MÍ MADRE:

Que me dio la vida, educación, valores, y el deseo de ser alguien en la vida.

A MI FAMILIA:

Que me apoya y me alienta a superarme día con día, brindándome su apoyo incondicional.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO:

Por haberme albergado como uno más de sus discípulos, proporcionándome la educación que hoy me permite lograr una de mis mayores metas.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Concepto de Matrimonio.....	1
1.2 Concepto de Registro Civil.....	2
1.3 Las Actas del Estado Civil.....	3
1.3.1 La Fuerza Probatoria de las Actas.....	3
1.3.2 Actas de Matrimonio.....	5
1.4 Concepto de Documento.....	6
1.4.1 Documentos Públicos y Privados.....	7
1.4.2 Documento Electrónico.....	8
1.4.2.1 Características del Documento Electrónico.....	9
1.4.2.2 Clasificación del Documento Electrónico.....	11
1.5 Base de datos.....	12
1.5.1 Tipos de Bases de Datos.....	13

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL

2.1 Naturaleza Jurídica de Matrimonio.....	14
2.2 Requisitos para Contraer Matrimonio.....	17

2.3 Impedimentos para Contraer Matrimonio.....	20
2.4 Naturaleza Jurídica del Registro Civil.....	23
2.5 Organización y Atribuciones del Registro Civil.....	24

CAPÍTULO 3

LA BASE DE DATOS PARA EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS

3.1 El Registro Nacional de los Matrimonios a través de una Base de Datos.....	27
3.2 La Expedición de un Certificado Electrónico de No Matrimonio.....	30
3.3 El Certificado Electrónico de No Matrimonio como un Requisito Indispensable para Contraer Matrimonio.....	32

CONCLUSIONES.....	39
--------------------------	-----------

FUENTES CONSULTADAS.....	42
---------------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN.

El avance de la tecnología evoluciona de manera radical con el paso del tiempo, al grado de que en la actualidad con los distintos medios informáticos que nos brinda, el avance es sumamente rápido, lo que constituye un fenómeno que parece presentar un carácter irreversible, a tal punto que no es aventurado pensar que en un futuro no muy lejano casi toda la actividad se llevará a cabo en forma automatizada.

La evolución tecnológica de los últimos tiempos ha provocado una verdadera conmoción que afecta todos los ámbitos de la actividad jurídica. En este sentido es necesario en la ciencia del Derecho hallar las formas y maneras de optimizar las oportunidades que presenta la tecnología.

Por lo anterior, debemos entender que la tecnología informática y el derecho no se contraponen, al contrario se complementan, por lo que es nuestra tarea incorporar al Derecho los avances que la tecnología nos ofrece para proporcionar soluciones a los problemas que aquejan en nuestros días a la sociedad.

El hombre es un ser social, por lo que ha tenido siempre la necesidad de rodearse de sus semejantes con el propósito de complementarse y cubrir sus necesidades básicas, así que busca como una constante la convivencia con los demás, para desarrollarse en sociedad. Como consecuencia, en donde quiera que encontremos a un varón y a una mujer, compartiendo vida en común, hallamos también un matrimonio y una familia.

De esta convivencia familiar que ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo y más aún refiriéndonos específicamente al caso del matrimonio, han surgido una serie de problemas que hasta nuestros días no han encontrado solución, tal es el caso de la bigamia que aún tipificado como delito no se ha

podido erradicar, y es que el hecho de que una persona contraiga matrimonio por segunda ocasión sin estar disuelto ni declarado nulo su primer matrimonio corresponde a un problema verdaderamente serio.

Estamos entonces, en presencia de un problema social que intentamos solucionar con la ayuda de la informática, que aplicada al Derecho nos proporciona la siguiente solución. Se trata primordialmente de la creación de un sistema de base de datos a nivel nacional, conectado en red con todos los Juzgados del Registro Civil del país, capaz de almacenar el registro de todos los matrimonios que se han celebrado en México, así como los que se celebren con posterioridad a la creación de esta base de datos, para determinar el estado civil actual de las personas. Este sistema se complementa con un medio de perfeccionamiento para darle aplicación práctica que denominamos Certificado Electrónico de no Matrimonio, que sea expedido por el Registro Civil y que deberá ser exigido además como un requisito indispensable para contraer matrimonio.

En virtud de lo anterior, este trabajo de investigación se divide en tres capítulos. En el primero se plantean todos aquellos conceptos que resultan necesarios para el mejor entendimiento de esta investigación y que nos proporcionan un amplio panorama del tema. En el segundo capítulo se abordará el marco jurídico del matrimonio y del Registro Civil con la finalidad de conocer el aspecto legal de estas dos instituciones. Por último, en el tercer capítulo trataremos de exponer y sustentar la propuesta que estamos planteando.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL

1.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO

En donde quiera que encontremos a un varón y a una mujer, compartiendo vida en común, hallamos también una forma de matrimonio y una familia. Siempre se trata de un grupo social primario constituido por la comunidad de los padres y los hijos. Existe siempre una forma de matrimonio a través de la cual, el varón y la mujer se unen para la procreación; hay un cierto rito para la ceremonia de la celebración del matrimonio a través del cual la relación de la pareja, es públicamente reconocida y respetada y también aparecen ciertos arreglos relativos a las necesidades económicas y el cuidado de los hijos.

El Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 146 manifiesta que “Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”

De acuerdo con Edgard Baqueiro, es necesario tener presente que el término matrimonio implica fundamentalmente dos acepciones:

1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.
2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida.¹

¹ Vid. BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.* Derecho de Familia y Sucesiones, HARLA, México 1990, p. 39

Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales este puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.

1.2 CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL

La doctrina ha definido al registro civil como la institución pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba auténtica del mismo a quien la pidiere.

Clemente de Diego en relación al Registro Civil expresa: “Se ha definido como un centro u oficina públicos, donde deben constar cuántos títulos se refieren al estado civil de las personas que en el territorio residan, o en sentido formal: la relación sistemática, solemne, garantizada, de las personas como sujetos de derecho y de las causas que modifican el ejercicio de su capacidad en los distintos momentos de su existencia.”²

Por su parte el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal manifiesta: “...El Registro Civil es la institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia por conducto de los jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.”

Dado lo anterior podemos decir que el Registro Civil es una institución de orden público por medio del cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.

² CLEMENTE DE DIEGO, Felipe, Instituciones de Derecho Civil Español, vol. I, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid 1941, p. 217.

La importancia del Registro Civil está fuera de toda duda; algunos hacen resaltar su carácter público, es decir, que pueda ser conocido por todo el mundo. Otros, no solo consideran que interesa al individuo de cuyo estado civil se trata, sino también al Estado y, más aún, a los terceros. Finalmente, ciertos autores fincan su importancia en el hecho de que sus constancias representan prueba preconstituida.

1.3 LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

“Son documentos auténticos, destinados a proporcionar una prueba cierta del estado civil de las personas”³. Se han de levantar precisamente en registros públicos, que constan de formas especiales y que se llevan en las oficinas del Registro Civil.

En cada una de las oficinas del Registro Civil de acuerdo con el artículo 36 del Código Civil para el Distrito Federal, los Jueces del Registro Civil asentarán en las formas especiales que se denominarán formas del Registro Civil, las actas a que se refiere el artículo 35 del mismo ordenamiento.

Las inscripciones de las actas se harán mecanográficamente y por duplicado según lo establece el penúltimo párrafo del artículo 36 de la ley en mención.

1.3.1 LA FUERZA PROBATORIA DE LAS ACTAS

Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que la ley establece, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, mientras no se demuestre lo contrario.

³ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Parte General, Porrúa, vigésima cuarta edición, México 2005, p. 427

Debe decirse que los actos del Registro Civil no son personales, es decir, que las partes pueden comparecer solicitando la redacción del acta correspondiente, por medio de representante o apoderado debidamente constituido (artículo 44 del Código Civil para el Distrito Federal).

Según el artículo 39 de la ley en mención el estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil y que no se puede admitir ningún otro documento o medio de prueba para tal objeto; salvo el caso de que sean destruidos ambos registros o las formas estuvieren ilegibles o se hubieren perdido las hojas donde se pueda suponer que se encontraba asentada el acta; solo en ese caso excepcional, se podrá comprobar el estado civil por medio de instrumentos o testigos (artículo 40 Código Civil para el D.F.).

La falta de algunos elementos de los elementos sustanciales en el acta, tales como su redacción en documentos sueltos que no consten en los libros o la falta de firma del Juez del Registro Civil, produce no la nulidad del acta sino su inexistencia, lo que quiere decir que a ese documento en ningún caso puede dársele fuerza probatoria por sí mismo.

Las personas que intervienen en las actas del Registro Civil son las siguientes:

1. El Juez del Registro Civil.
2. Las partes que son las personas de cuyo estado se trata.
3. Los testigos que hacen constar la veracidad del hecho o hechos mencionados en el acta.
4. Los declarantes cuya información es necesaria para ciertos actos como el nacimiento y la defunción.

La redacción de las actas del estado civil deberá realizarse de acuerdo con las formalidades y requisitos que señala el código para cada caso. Los interesados deberán concurrir personalmente ante el Juez del Registro Civil. Pero podrán

hacerse representar por medio de un mandatario especial, que se instituirá en documento privado otorgado ante dos testigos, salvo que se trate de matrimonio o de reconocimiento de hijos donde se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar o de Paz.

El acta debe ser redactada y firmada en el acto mismo por las partes, por los declarantes, los testigos, por el Juez del Registro Civil y el Secretario.

1.3.2 ACTAS DE MATRIMONIO

Las personas que pretendan contraer matrimonio deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellido de sus padres.
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse y;
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital (artículo 97 Código Civil para el D.F.)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Código Civil las actas de matrimonio deberán contener:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y lugar de nacimiento de los contrayentes.
- II. Se expresará si los contrayentes son mayores o menores de edad.
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.

- IV. El consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela, o el de las autoridades que deben suplirlo, si se trata de menores de edad.
- V. Se hará constar que no hubo impedimento para el matrimonio o que habiéndolo, se dispensó.
- VI. La declaración de los pretendientes de que es voluntad unirse en matrimonio y la declaración del Juez del Registro Civil de que han quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y de la sociedad.
- VII. La declaración de los cónyuges acerca del régimen que adopten respecto de sus bienes (sociedad conyugal o separación de bienes).

El acta deberá ser firmada por los contrayentes, los testigos, el Juez del Registro Civil, y demás personas que hubieren intervenido y al margen se imprimirá la huella digital de los contrayentes.

1.4 CONCEPTO DE DOCUMENTO.

“El vocablo documento deriva de la palabra griega *dekos*, que significa en materia religiosa las manos extendidas para ofrecer y recibir. De esta raíz nace el verbo latino *doceo*, que significa enseñar y el vocablo *documentum*, que tiene la acepción de “aquello con que alguien enseña o instruye”, se trata de algo que enseña parte del pasado”.⁴

Según el Diccionario de la Real Academia Española, “Documento es el diploma, carta o escrito que ilustra acerca de algún hecho, en especial de los históricos, o también como escrito en el que constan datos fidedignos susceptibles de ser empleados para probar algo”⁵.

⁴ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, décimo novena edición, Madrid 1970, p. 1126.

⁵ *Ibidem*, p. 1127

En materia jurídica, "Documento es todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier tipo de relevancia jurídica".⁶

De acuerdo con este concepto, son documentos además de los escritos en papel, los planos gráficos, dibujos, fotografías, videos, películas, cintas magnetofónicas, discos informáticos, etc.

Podríamos decir en términos amplios que debe entenderse por documento cualquier objeto que contiene información que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera que sea su naturaleza, soporte o continente, proceso de elaboración o tipo de firma.

1.4.1 DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Los documentos públicos son otorgados por autoridades o funcionarios públicos dentro de los límites de sus atribuciones o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en forma legal; éstos pueden ser notariales, administrativos, judiciales y mercantiles, dependiendo de su origen.

Los documentos privados son aquellos en que se consigna alguna disposición o convenio por particulares sin la intervención del notario ni de otro funcionario que ejerza cargo por autoridad pública, o bien con la intervención de estos últimos pero sobre actos que no se refieren al ejercicio de sus funciones.

En cuanto al valor y eficacia de estas pruebas las actuaciones judiciales son prueba plena y los privados solo harán contra su autor cuando fueren reconocidos legalmente.

⁶ TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, Mc Graw Hill, tercera edición, México 2004, p. 243

De acuerdo con Devis Echandía, son requisitos para la existencia jurídica del documento:

- Que se trate de una cosa u objeto, con aptitud representativa y formado.
- Derivado de acto humano.
- Que represente un hecho cualquiera.
- Que tenga significado probatorio.

De acuerdo con lo anterior la doctrina dominante limita la noción de documento a los objetos representativos y considera a los demás como piezas de convicción, que puede servir de indicios mediante la operación mental, lógica y crítica del juez.⁷

1.4.2 DOCUMENTO ELECTRÓNICO.

El avance de la tecnología con los distintos medios informáticos que brinda, es bastante rápido lo que constituye un fenómeno que parece presentar un carácter irreversible, a tal punto que no es aventurado pensar que en un futuro no muy lejano casi toda la actividad documental se llevará a cabo en forma automatizada. De esta manera, el documento redactado en las formas tradicionales (documento manual, mecánico o fotográfico) será prácticamente sustituido por el documento electrónico.

Al referirnos al documento electrónico se alude a que el lenguaje magnético constituye la acreditación, materialización o documentación de una voluntad ya expresada en las formas tradicionales, y en que la actividad de una computadora o de una red sólo comprueban o consignan electrónicamente, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes. Se caracterizan porque sólo pueden ser leídos o conocidos por el

⁷ Vid. ECHANDIA DEVIS, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, tomo II, Zabalía 1988, p. 486

hombre gracias a la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales.

Técnicamente el documento electrónico “Es un conjunto de impulsos eléctricos que recaen en un soporte de computadora y que sometidos a un adecuado proceso permiten su traducción a lenguaje natural a través de una pantalla o una impresora”⁸.

Otro concepto de documento electrónico es el de la fijación en un soporte electrónico de información, que quede registrado en la memoria auxiliar de la computadora incluyendo en este concepto los medios de recuperación de la información. En realidad, documento electrónico en sentido estricto es el que aparece instrumentado en la base de impulsos electrónicos y no sobre un papel.

Es el conservado en forma digital en la memoria central de la computadora o en las memorias de masa, y que no puede ser leído o conocido por el hombre sino como consecuencia de un proceso de traducción que hace perceptible y comprensible el código de señales digitales. Sin embargo, coincidimos que puede hablarse de documento electrónico en sentido amplio que es el formato por la computadora a través sus propios órganos de salida, y es perceptible por el hombre, sin intervención de maquinas traductoras.

1.4.2.1 CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO ELETRÓNICO

De acuerdo con Téllez Valdez, las características de los documentos electrónicos son las siguientes:

⁸ TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *op. cit.* p. 247

INALTERABILIDAD.

El principal obstáculo para la admisibilidad y eficacia probatoria de los nuevos soportes de información se plantea con relación al carácter de permanente que se menciona como esencial en la definición de “documento”. El temor sobre la posibilidad de reinscripción o reutilización de los soportes informáticos, se dice, disminuye su seguridad y confiabilidad.

AUTENTICIDAD.

Un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones que varíen su contenido, lo que implica decir que la autenticidad está íntimamente vinculada a la inalterabilidad. Un documento será mas seguro cuando mas difícil sea alterarlo y será más fácil de verificarse la alteración que podía haberse producido o reconstruido el texto originario.

DURABILIDAD.

Durable sería toda producción indeleble del original que importe una modificación irreversible del soporte. Se entiende por modificación irreversible del soporte la imposibilidad de reinscripción del mismo; por indeleble la inscripción o imagen estable en el tiempo y que no puede ser alterada por una intervención externa sin dejar huella. Se dice que el papel es un razonable soporte físico porque no es fácil de alterar, lo que es relativo, ya que no es inalterable y es posible la falsificación de instrumentos. El papel se deteriora e incluso su conservación es problemática por la capacidad de absorción de partículas en polvo.

SEGURIDAD.

También se cuestionan los documentos no escritos, con relación a la autenticidad de la representación. Con el desarrollo de claves de cifrado y otras medidas criptográficas, el documento electrónico es al menos equivalente al instrumento escrito y firmado sobre soporte de papel en cuanto a seguridad.⁹

⁹ Vid. *Ibidem*, p. 248

El requisito de la firma de las partes es requerido como condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada. La firma es un signo personal autógrafa trazado por la mano del autor que sirve para informar sobre la identidad del autor. Existe también la impresión del dígito pulgar como un elemento de seguridad pero aunque es asimilada a la firma, no la suple legalmente.

1.4.2.2 CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

DOCUMENTO FORMADO POR LA COMPUTADORA.

Es cuando la computadora no se limita a materializar una voluntad, una decisión, una regulación de intereses ya formada sino conforme a una serie de parámetros y datos y a un adecuado programa, decide en el caso concreto el contenido de una regulación de intereses. La computadora no se limitará a documentar una voluntad externa sino que determinará el contenido de tal voluntad; el lenguaje electrónico no constituye simple documentación de una voluntad en las formas tradicionales, sino que constituye la forma entendida como elemento expresivo necesario de tal voluntad, la manifestación exterior necesaria de la regulación de intereses.

DOCUMENTO FORMADO MEDIANTE LA COMPUTADORA.

Éste es un caso distinto, pues la computadora documenta una regulación de intereses ya expresados en otras instancias y en otras formas. Aquí su actividad se dirige sólo a comprobar y no a construir.

Son estos últimos los llamados documentos electrónicos en sentido estricto, ya que se encuentra contenido en la memoria central de la computadora o en las memorias de masa (es decir, en soportes distintos a el y, generalmente, externos: cintas, floppy disk, hard disk, CD-ROM, etc.) y cuya característica

común es que no pueden ser leídos por el hombre sino a través de la actuación de una máquina que haga perceptible y comprensible la señal digital de que están constituidos.

1.5 BASE DE DATOS.

Una base de datos se puede definir como un conjunto de información relacionada que se encuentra agrupada ó estructurada.

Desde el punto de vista de la informática, la base de datos es un sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de programas que manipulen ese conjunto de datos.

De lo anterior se desprende que una base de datos o también conocida como banco de datos es un conjunto de datos que pertenecen al mismo contexto almacenados sistemáticamente para su posterior uso. En este sentido, una biblioteca puede considerarse una base de datos compuesta en su mayoría por documentos y textos impresos en papel e indexados para su consulta.

En la actualidad, y debido al desarrollo tecnológico de campos como la informática y la electrónica, la mayoría de las bases de datos tienen formato electrónico, que ofrece un amplio rango de soluciones al problema de almacenar datos.

La base de datos está almacenada en varias computadoras conectadas en red. Surgen debido a la existencia física de organismos descentralizados. Esto les da la capacidad de unir las bases de datos de cada localidad y acceder así a distintas universidades, sucursales de tiendas, etc. Las aplicaciones más usuales de las bases de datos son las utilizadas para la gestión de empresas e

instituciones públicas. También son ampliamente utilizadas en entornos científicos con el objeto de almacenar la información experimental.

1.5.1 TIPOS DE BASE DE DATOS

Las bases de datos pueden clasificarse de varias maneras, y en relación a distintos criterios; a continuación mencionaremos las más usuales pero sobre todo las de mayor utilidad y que tienen relación con el tema que estamos tratando.

BASES DE DATOS ESTÁTICAS. Éstas son bases de datos de sólo lectura, utilizadas primordialmente para almacenar datos históricos que posteriormente se pueden utilizar para estudiar el comportamiento de un conjunto de datos a través del tiempo, realizar proyecciones y tomar decisiones.

BASES DE DATOS DINÁMICAS. Éstas son bases de datos donde la información almacenada se modifica con el tiempo, permitiendo operaciones como actualización y adición de datos, además de las operaciones fundamentales de consulta. Un ejemplo de esto puede ser la base de datos utilizada en un sistema de información de una tienda de abarrotes, una farmacia, un videoclub, etc.

BASES DE DATOS BIBLIOGRÁFICAS. Solo contienen un representante de la fuente primaria, que permite localizarla. Un registro típico de una base de datos bibliográfica contiene información sobre el autor, fecha de publicación, editorial, título, edición, de una determinada publicación, etc. Puede contener un resumen o extracto de la publicación original, pero nunca el texto completo, porque sino estaríamos en presencia de una base de datos a texto completo. Como su nombre lo indica, el contenido son cifras o números. Por ejemplo, una colección de resultados de análisis de laboratorio, entre otras.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL.

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.

En el derecho civil los autores discuten sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, por lo que existen diversos criterios que a continuación trataremos de explicar.

- A) Es un Contrato. Es decir, dentro del género de los actos jurídicos, pertenece a aquéllos, los negocios jurídicos, en que es básica la declaración de la voluntad. Se trata de un contrato, es decir, de un acuerdo de voluntades que produce derechos y obligaciones entre los consortes; y un contrato de derecho privado, porque la declaración de la voluntad de los particulares constituye la fuente de una relación jurídica correspondiente con el propósito práctico pretendido por ellos.

Se ha criticado esta posición, con plena justificación diciendo que el contrato de matrimonio carece de objeto desde el punto de vista jurídico. El objeto de los contratos es una cosa o un derecho que se encuentra en el comercio. Si se juzga el matrimonio como contrato, la entrega recíproca de los cónyuges, no puede ser objeto de un contrato.

En los contratos, la voluntad de las partes es la que dentro de los límites de la ley, fija los derechos y obligaciones de cada una de ellas. Tratándose del matrimonio si bien hay un acuerdo de voluntades entre los contrayentes para celebrarlo, todos los derechos y las obligaciones que jurídicamente adquieren, están establecidos en la ley. Sólo son libres para establecer, también dentro de ciertos límites, el régimen matrimonial

respecto de sus bienes. Pero no lo son en cuanto a la reglamentación del estado mismo del matrimonio.

- B) Es un Contrato de Adhesión. En vista de las últimas críticas mencionadas, se dice del matrimonio que es un contrato de adhesión, pero se olvida que en los contratos de adhesión, una de las partes impone a la otra el conjunto de derechos y obligaciones derivados del mismo contrato, en tanto que, en el matrimonio ninguna de las partes por si misma, puede imponer a la otra el conjunto de deberes y derechos propios de tal estado civil.
- C) Otros autores siguiendo a León Duguit, afirman que el matrimonio es un Acto Condición. Por acto condición se entiende aquella situación creada y regida por la ley, cuya creación tiene lugar, subordinada a la celebración de este acto; en este caso el matrimonio.

En el acto condición los efectos jurídicos del acto se producen cuando se han reunido todos los elementos que la ley establece. Sin embargo, en el matrimonio putativo que es aquel celebrado de buena fe por ambos consortes, pese a que el acto es nulo, se producen todos los efectos del mismo, en favor de los hijos o en favor del cónyuge de buena fe, como si se hubieran reunido todas las condiciones establecidas por la ley para la validez del acto.

- D) Para Cicu, el matrimonio es simplemente un acto de poder estatal cuyos efectos tienen lugar no tanto en virtud del acuerdo de los contrayentes, sino en razón del pronunciamiento del Juez del Registro Civil que declara unidos a los consortes en nombre de la sociedad y de la ley.

Se olvida que no basta el pronunciamiento del Juez del Registro Civil, sino que se requiere también la declaración de voluntad previa de los

contrayentes. El estado no puede imponer, por un acto unilateral soberano, los deberes, ni hace nacer entre los cónyuges las obligaciones propias de los consortes.

- E) Es un acto mixto o complejo, en el que concurre la voluntad de los consortes y la voluntad del Estado, algunos han pretendido explicar el carácter jurídico del matrimonio.

Este punto de vista solo es aplicable a la celebración del matrimonio; pero es deficiente para dar razón no solo del acto de la celebración, sino del acto mismo matrimonial.

- F) Planiol dice que el matrimonio como acto es un contrato y como género de vida es un estado. Para esta explicación valen las críticas que han hecho al matrimonio como contrato.

- G) Siguiendo a Bonnecase, el matrimonio es una institución. Dentro del concepto de institución se explica no sólo la explicación del mismo, sino todos los efectos jurídicos que nacen ex lege del acto y del estado propiamente dicho.

La institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho, dice Bonnecase, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización social y moral, que corresponda a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del mismo y a las direcciones que imprime el derecho.

“El matrimonio es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer y crea un vínculo permanente, pero disoluble, bien por voluntad de los cónyuges, bien por disposición de la ley”¹.

¹GALINDO Garfias Ignacio, *op. cit.* p. 499

2.2 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Los requisitos indispensables que deben cubrirse para la celebración para la celebración del matrimonio se agrupan en requisitos de fondo y de forma.

Los requisitos de fondo son aquellas características que afectan a los sujetos o a las circunstancias de las que depende la posibilidad de realizar un matrimonio válido, y según Baqueiro Rojas son los siguientes:

1. Diferencia de sexo.
2. Pubertad legal.
3. Consentimiento de los contrayentes.
4. Autorización familiar (padres o tutores) o suplencia por la autoridad judicial o administrativa.
5. Ausencia de impedimentos.²

En lo que se refiere a los requisitos de forma que deben satisfacerse, estos se dividen en previos y los propios de la celebración. Ambos constituyen el conjunto de formalidades que hacen que el matrimonio como acto jurídico se tenga por celebrado válidamente.

TRÁMITES PREVIOS A LA CELEBRACIÓN. Consisten básicamente en satisfacer los requisitos que atañen a la solicitud que los interesados deben presentar ante el Juez del Registro Civil, que ya anteriormente mencionamos y en la que manifiestan:

- I. Sus nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio
- II. Los nombres y apellidos de sus padres.
- III. Que no tienen impedimento legal para casarse y;
- IV. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

² Vid. BAQUEIRO ROJAS, Edgar, *et al. op. cit.* p. 55

De acuerdo con el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal a la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;
- II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 del Código, para que el matrimonio se celebre.
- III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.
- IV. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.
Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.
- V. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de

VI. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

Al constar en la solicitud y en los documentos que no hay impedimento para la celebración del matrimonio, el Juez debe citar para su realización dentro de los ocho días siguientes, señalándose lugar, día y hora.

REQUISITOS PROPIOS DE LA CELEBRACIÓN. El acto de la celebración está rodeado de formalidades propias de la misma y son las siguientes:

1. El lugar, día y hora para la celebración del acto matrimonial, deberán estar previamente señalados y en él estarán presentes ante el Juez del Registro Civil:
 - a) Los pretendientes.
 - b) Dos testigos de identidad, para hacer notar que los pretendientes son quien ellos dicen ser, y que no tienen impedimento legal para casarse.
 - c) Los padres o tutores, si se trata del matrimonio de menores.

2. Previa ratificación de las firmas de la solicitud, el juez:
 - a) Leerá en voz alta la solicitud y los documentos que la acompañan;
 - b) Preguntará si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud;
 - c) Preguntará a cada contrayente, si es su voluntad unirse en matrimonio;
 - d) En caso afirmativo, declararlos casados en nombre de la ley de la sociedad.

3. El Juez, posteriormente:
 - a) Procederá de inmediato a la redacción del acta en las formas especiales que, foliadas y por duplicado, harán constar todas las formalidades verbales anteriores, en los términos del artículo del artículo 103 del Código Civil para el D.F.;

- b) Firmará el acta, junto con los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido;
- c) Imprimirá las huellas digitales de los contrayentes;
- d) Entregará una de las copias del acta a los ahora esposos.

2.3 IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Toda situación material o legal que impida un matrimonio válido puede ser considerada como un impedimento.

Por impedimento debemos entender “Toda prohibición establecida por la ley para la celebración del matrimonio, esto es, toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse”.³

Los impedimentos para contraer matrimonio son de dos especies:

- A) Impedimentos Dirimentes. Si la violación de la prohibición produce la nulidad del matrimonio (o su inexistencia), y
- B) Impedimentos Impedientes. La trasgresión de la población establecida, no invalida el matrimonio, sólo produce su ilicitud; pero da lugar a la aplicación de sanciones de otra índole (multas, destitución del cargo) aplicables al Juez del Registro Civil que autorizó un matrimonio vedado por la ley.

Los impedimentos dirimentes (que producen la nulidad absoluta del matrimonio) se fundan:

³*Ibidem*, p. 59

Primero en razones de carácter sociológico.

1. La prohibición de la poligamia (subsistencia de un primer matrimonio válido al momento de celebrar el segundo), y
2. La prohibición del incesto (relación sexual entre parientes próximos), entre los contrayentes.

Segundo en motivos de carácter biológico.

1. La imposibilidad física para la cópula (impubertad, impotencia incurable para cópula).
2. La preservación de la salud de los cónyuges y de los hijos (enfermedades incurables, contagiosas o hereditarias).

Los impedimentos impeditivos, tienen lugar:

1. Cuando se ha contraído matrimonio estando pendiente la resolución de un impedimento susceptible de dispensa (como la falta de edad).
2. Cuando no ha transcurrido el plazo de trescientos días después de disuelto el primer matrimonio por divorcio, nulidad o muerte del marido y la mujer contrae nuevas nupcias (plazo de viudez), y
3. Cuando el tutor o la tutriz contrae matrimonio con la pupila o el pupilo, si no están aprobadas las cuentas de la tutela.

Ahora bien, el Código Civil para el Distrito Federal señala los siguientes impedimentos:

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la Ley;
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

2.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil “Es una oficina u organización destinada a realizar uno de los servicios públicos de carácter jurídico mas trascendentales entre todos los que el Estado está llamado a dar satisfacción”.⁴

Constituye un servicio público organizado por el Estado con el fin de hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas y que lo determinan inequívocamente.

En el artículo 48 del Código Civil para el D.F. se hace alusión al carácter público de la institución del Registro Civil que al respecto expresa: “Toda persona puede pedir testimonios completos o extractos de las actas del Registro Civil; así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas y los jueces y registradores estarán obligados a darlos”.

De lo anterior podemos inferir el carácter público del Registro Civil, no sin razón se dice que una de las notas características del Registro Civil es su naturaleza pública.

La inscripción de todos los actos, relativos al estado civil de las personas, es obligatoria.

⁴ DE PINA VARA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, vol. I, parte segunda, cap. V, Porrúa, México 1972, p. 231

Después de haber mencionado lo anterior podemos manifestar que el Registro Civil es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad. Tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas.

El Registro Civil no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se hacen constar los mencionados actos, sino que es una institución de orden público que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentales de la vida de las personas físicas: nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela y emancipación.

2.5 ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil es una institución establecida por la ley y no debemos olvidar, dada su importancia, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los dos últimos párrafos del artículo 230, menciona: “Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.”

Por su parte, la fracción IV del artículo 121 del referido ordenamiento legal expresa: “IV. Las actas del estado civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en los otros.”

En lo que se refiere a su organización el Reglamento del Registro Civil del D.F. señala que el Registro Civil contará con los juzgados necesarios en el Distrito Federal, de acuerdo a la situación sociodemográfica de cada delegación para el

debido cumplimiento de sus funciones de conformidad al contenido de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

El Registro Civil en el Distrito Federal se encuentra organizado mediante una Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, un Consejo del Registro Civil del Distrito Federal, los Juzgados del Registro Civil, que a su vez cuentan con Jueces del Registro Civil y Secretarios del Registro civil, entre otros.

En el artículo 10 del mencionado reglamento se establece que corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- II. Nombrar y remover libremente al titular;
- III. Nombrar y remover libremente a los jueces;
- IV. Autorizar el funcionamiento de nuevos juzgados, la adscripción y reubicación de los mismos, así como el cierre temporal o definitivo de los ya existentes, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral; y
- V. Proponer la celebración de Convenios en materia registral, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Las principales atribuciones del Registro Civil se establecen en el artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal que respecto señala: “En el Distrito Federal, estará a cargo de los jueces del Registro Civil, autorizar los actos del Registro Civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su parte el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en su artículo 1º menciona que el Registro Civil tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia por conducto de los jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines

El Registro Civil además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad (artículo 36 del Código Civil para el D.F.). Esta obligación, es propia del Código Civil para el D.F., toda vez que este acto no se encuentra contemplado por el Código Civil Federal, ni por el Reglamento del Registro Civil.

El artículo 41 del Código Civil para el D.F. señala que las formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien se designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las formas del Registro Civil del año inmediato anterior al archivo de la Oficina Central del Registro Civil y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

CAPÍTULO 3

LA BASE DE DATOS PARA EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS.

3.1 EL REGISTRO NACIONAL DE LOS MATRIMONIOS A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS.

El objetivo de esta propuesta versa principalmente en la necesidad de plantear medidas capaces de solucionar un problema actual que aqueja a la sociedad en México, como lo son los casos de bigamia, es decir, aquellos en que una misma persona contrae matrimonio por segunda ocasión sin estar disuelto ni declarado nulo el primero, situación que repercute y tiene consecuencias de derecho, al grado de que al presentarse esta circunstancia de hecho se comete un delito.

Como mencionamos ya anteriormente una base de [datos](#) es un [sistema](#) formado por un conjunto de [datos](#) almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de [programas](#) que manipulen ese conjunto de datos.

La base de datos está almacenada en varias computadoras conectadas en red. Surgen debido a la existencia física de organismos descentralizados. Esto les da la capacidad de unir las bases de datos de cada localidad y acceder así a distintas universidades, sucursales de tiendas, etc.

Nuestro tema de estudio se trata de primordialmente de la creación de una base de datos a nivel nacional, conectada en red con todos los Juzgados del Registro Civil del país, capaz de almacenar el registro de todos los matrimonios que se han celebrado en México, así como los que se celebren con posterioridad a la creación de esta base de datos.

El uso de una base de datos nos va a permitir el almacenamiento y la manipulación de los datos con que cuenta el Registro Civil en cada una de las actas o formas contenidas en los libros, en específico, de toda la información de los matrimonios y demás anotaciones e inscripciones de divorcio, para poder conocer así, el estado civil de las personas de forma casi inmediata, aprovechando los beneficios que nos brinda la tecnología.

Se trata entonces de integrar toda esta información acerca del estado civil de las personas en una base de datos que pueda ser manipulada con el objetivo de tener un registro que se actualice todos los días con la información que ingrese a todas las oficinas del Registro Civil del país.

Este sistema deberá estar conectado en red y permitirá disponer de toda la información necesaria desde cualquier Juzgado del Registro Civil en cualquier entidad federativa del país, de tal forma que si requerimos saber cual es el estado civil de una persona, independientemente de donde se encuentre o en donde halla contraído matrimonio o modificado su estado civil ya sea mediante un divorcio o por viudez, se pueda solicitar en cualquier Juzgado del Registro Civil de la República Mexicana, así la información que aparezca en el estado de Chiapas deberá ser exactamente la misma que la que aparezca en el estado de Baja California, (por citar un ejemplo), por lo que existirá plena certeza de la veracidad de la información que se tenga gracias a que las bases de datos así nos lo permiten.

Todo lo anterior debe ser precisamente así, ya que nuestro sistema actual permite algunas irregularidades en casos que todos hemos conocido alguna vez, en donde una persona puede celebrar matrimonio en repetidas ocasiones y con distintas personas cuando lo hace en diferentes entidades federativas, y esto ocurre precisamente porque no existe interrelación ni forma de comunicación entre los Registros de los diversos estados, por lo que una persona que ha contraído matrimonio en el Distrito Federal, y pretenda casarse

nuevamente sin haber disuelto su actual matrimonio, podrá acudir a cualquier Juzgado del Registro Civil en el Estado de México, o en cualquier otro estado y no tendrá problema alguno para contraer matrimonio nuevamente, situación que con el sistema que se propone no podría ocurrir.

Este sistema de base de datos dependiente del Registro Civil, existe de alguna forma, aunque no precisamente como se pretende y encuentra su fundamento legal en el artículo 36 del Código Civil para el Distrito Federal en su tercer párrafo, que al respecto señala: “El Registro Civil además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad”.

Como observamos esta información integrada en una base de datos existe, pero de lo que se trata, es de crear una específicamente y por apartado con todo lo relacionado al matrimonio y las anotaciones e inscripciones de divorcio que permita conocer estado civil actual cualquier persona.

Una base de datos es un medio idóneo para cubrir las necesidades de este sistema propuesto, toda vez, que son capaces de almacenar gran cantidad de información, tal como lo requerimos (como ejemplo de esto podemos citar a la base de datos con que actualmente cuenta el Instituto Federal Electoral para darnos cuenta de la magnitud de información que puede ser capaz de almacenar una base de datos), y sobre todo por que nos ofrece una conexión en red, para poder tener cobertura en todo el país.

La base de datos que hemos planteado encuentra fundamento en el artículo 36 del Código Civil para el D.F. que al respecto menciona lo siguiente:

“El Registro Civil además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de

datos en que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad”.

Para que todo lo anterior pueda funcionar y tener eficacia práctica necesita de otros elementos para su perfeccionamiento, de los cuales hablaremos a continuación en los siguientes puntos de este trabajo de investigación.

3.2 LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE NO MATRIMONIO.

Abordamos ya a una base datos dotada de información necesaria como parte medular de la propuesta que hemos planteando, sin embargo, requerimos ahora de un medio de perfeccionamiento que en la actualidad no existe pero que es necesario, para darle efecto práctico al cual denominaremos Certificado Electrónico de no Matrimonio y que a continuación explicaremos.

Por certificado entendemos todo aquel documento o escrito en que se asegura algo. Esta palabra proviene del verbo certificar, que significa afirmar o dar una cosa por segura. En este sentido podemos decir que certificar es hacer cierta una cosa por medio de un documento público, es decir, aquel que es otorgado o expedido por una autoridad o funcionario público facultado para ello o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en forma legal; y que como ya lo mencionamos con anterioridad, éstos pueden ser notariales, administrativos, judiciales y mercantiles, dependiendo de su origen.

Este documento o escrito en donde se afirma o se asegura una situación de hecho, es electrónico cuando recae en el soporte de una computadora o cualquier otro medio electrónico, conservado en forma digital, que sometido a

un adecuado proceso permite su traducción a lenguaje natural a través de una pantalla y que se materializa por medio de una impresora.

Para nuestro tema en particular, el certificado electrónico tendrá además carácter público, toda vez, que si bien emanará de un medio electrónico (como lo es la computadora) y producto de la información contenida en una base de datos, se pretende además, sea otorgado o expedido por el Registro Civil que es quien tendrá bajo su dependencia este sistema a nivel nacional.

Ahora bien, sabemos que este certificado afirma una situación de hecho, pero lo que realmente nos interesa radica en la necesidad de conocer el estado civil actual de una persona, principalmente el hecho de saber si una persona se encuentra unida en matrimonio al momento de solicitar esa información.

Es entonces, precisamente lo que expresará este Certificado Electrónico, la ausencia de matrimonio en una persona, ya sea porque nunca lo ha contraído, o porque habiéndolo celebrado anteriormente, éste ya se encuentra disuelto o declarado nulo, y por lo tanto, en plena libertad y capacidad para contraerlo nuevamente.

Estos datos emanarán de la información contenida en la base de datos a cargo del Registro Civil, mismos que arrojará la computadora con el simple hecho de ingresar el nombre completo de la persona de la que se desea conocer su estado. De no existir matrimonio actual, puede procederse a materializar el Certificado Electrónico de no Matrimonio por medio de una impresora.

Para entender mejor la idea de lo que estamos planteando, podríamos realizar una analogía con el Certificado de Libertad de Gravamen en materia notarial, en donde se declara una situación de hecho que se traduce en no existir ningún tipo de carga o gravamen sobre un bien inmueble determinado, y que es exigido como un requisito para realizar la escritura pública correspondiente.

Igualmente sucede con el Certificado Electrónico de no matrimonio, en donde se pretende que se declare una situación de hecho, pero en este caso se trata una declaración de no encontrarse unido en matrimonio, para así poder contraerlo con posterioridad. Este podrá ser expedido en cualquier Juzgado del Registro Civil del país, a través un medio electrónico, como la computadora y materializado por un medio de salida como la impresora.

Si se llegara a presentar algún caso de homonimia (dos o más personas que llevan el mismo nombre y apellidos), se requerirá de algún otro dato personal en caso de ser necesario, tal sería el caso de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo que quien acuda a solicitar este Certificado de no Matrimonio deberá realizarlo personalmente, presentando una identificación oficial, acompañada de su CURP, para corroborar su identidad y que los datos que manifiesta son verdaderos.

3.3 EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE NO MATRIMONIO COMO UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA CONTRAER MATRIMONIO.

La creación de una base de datos que contenga el estado civil actual de las personas, y de un Certificado de no Matrimonio, requieren para alcanzar sus fines (el mas importante evitar los casos de bigamia), pero sobre todo para tener aplicación en el campo práctico del derecho, de una regulación específica en la ley correspondiente (Código Civil). Por lo tanto, estas situaciones deberán estar contempladas por la ley en mención, para lo cual proponemos lo siguiente:

1. Este sistema de base datos, deberá depender directamente del Registro Civil, y se encontrará en todos y cada uno de sus Juzgados en todo el país, por lo que estará conectado en red para su funcionamiento;

2. El Registro Civil estará facultado para expedir el Certificado Electrónico de no Matrimonio. Deberá hacerlo a petición del interesado que así lo requiera;
3. El Certificado Electrónico de no Matrimonio deberá ser exigido como un requisito indispensable para contraer matrimonio. Por lo tanto no será facultativo para los pretendientes de matrimonio, ya que tendrá el carácter de obligatorio, y deberá acompañarse de los demás requisitos que para el caso se exige en el Registro Civil.

De acuerdo con la ley vigente, dentro de los trámites previos a la celebración del matrimonio se deben satisfacer los requisitos que atañen a la solicitud que los interesados deben presentar ante el Juez del Registro Civil contemplados en el artículo 97 del Código Civil, que ya anteriormente mencionamos y en la que manifiestan:

- I. Sus nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio
- II. Los nombres y apellidos de sus padres.
- III. Que no tienen impedimento legal para casarse y;
- IV. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Encontramos además otros requisitos señalados en el artículo 98 del Código Civil que actualmente se encuentra de la siguiente forma:

Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;
- II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 del Código, para que el matrimonio se celebre.

- III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.
- IV. Derogado.
- V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.
- VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;
 - I. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

Conocemos ya cuales son los requisitos exigidos por el Código Civil, ahora bien, por su parte el Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal también contempla ciertas exigencias para la celebración del matrimonio y para ello establece lo siguiente:

Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

- I. Solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del domicilio de cualquiera de los pretendientes, que exprese lo señalado por el artículo 97 y 98 del Código Civil;
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento de los pretendientes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contrayentes, cuando por sus aspectos físicos sea notorio que son menores de dieciséis años;
- III. Derogado;
- IV. Convenio sobre el régimen patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio;
- V. Comprobante de domicilio que declaren los contrayentes;
- VI. Cuando alguno o ambos contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir documento público o privado, mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad judicial;
- VII. Derogado;
- VIII. Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y el auto que la declare firme.

Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente; y

IX. Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento:

- a) El padre o la madre del menor;
- b) A falta de padres, el tutor;
- c) A falta, negativa o imposibilidad de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.

En caso de que la contrayente sea mayor de catorce años y se encuentre embarazada, acreditando a través de certificado médico esta última circunstancia, el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre, podrá dispensar el requisito de la edad para celebrar el matrimonio.

Todos los comparecientes deberán presentar identificación oficial.

A estos requisitos mencionados, solo basta agregar el correspondiente pago de derechos que solicitan los Juzgados del Registro Civil para poder llevar a cabo el matrimonio.

Ahora bien, existen algunos de estos requisitos que no se solicitan en los Juzgados del Registro Civil, cuando los pretendientes acuden a pedir información. Tal es el caso del convenio sobre el régimen patrimonial que habrán de adoptar sobre sus bienes, lo que conocemos como las capitulaciones matrimoniales. Esta circunstancia, si bien esta señalada por la legislación, no ocurre así en la práctica por lo que está en pleno desuso.

Por esta razón, el Certificado de no Matrimonio deberá ser exigido como un requisito indispensable para contraer matrimonio, no solo en la legislación

correspondiente, sino además, en todos los Juzgados del Registro Civil de todas las entidades federativas del país, sin excepción, ya que de otra forma sería casi ineficaz el uso de una base datos con las características ya mencionadas.

Para lograr hacer exigible la implementación de este sistema de base de datos a nivel federal, así como la expedición de un certificado electrónico de no matrimonio, pero sobre todo que sea exigido como un requisito para contraer matrimonio, se propone la celebración de un convenio que contenga las características mencionadas, entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de Registro Civil, que bien pudiera proponerse a petición del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 10 del Reglamento del Registro Civil del D.F. que establece que corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Nombrar y remover libremente al titular;
- II. Nombrar y remover libremente a los jueces;
- III. Autorizar el funcionamiento de nuevos juzgados, la adscripción y reubicación de los mismos, así como el cierre temporal o definitivo de los ya existentes, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral; y
- IV. Proponer la celebración de Convenios en materia registral, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

No obstante lo anterior, además del hecho de proporcionar eficacia al sistema que en este trabajo de investigación se plantea, existe una razón mas bien de carácter social para que el Certificado de no Matrimonio sea exigido como un requisito en los Juzgados del Registro Civil y no sea simplemente una situación facultativa, es decir, que quede a voluntad de los pretendientes el solicitarlo. Nos referimos precisamente a la circunstancia de la confianza que debiera existir entre los futuros esposos, que resultaría violada si el certificado

únicamente se solicitara por alguno de los pretendientes sin ser obligatorio, y que sobre todo se consideraría entre los futuros cónyuges como un acto plenamente de desconfianza (específicamente el hecho de dudar acerca de la palabra de cada uno de ellos sobre su estado civil actual).

Para evitar esta clase de conflictos, pero sobre todo para alcanzar los objetivos de este sistema de base de datos para el registro nacional de los matrimonios, es indispensable la exigencia con carácter obligatorio para los pretendientes, la presentación de el Certificado Electrónico de no Matrimonio, que demuestre que los pretendientes no se encuentran unidos en matrimonio al momento de solicitarlo, ya sea porque nunca lo han contraído, o porque habiéndolo celebrado anteriormente, éste ya se encuentra disuelto o declarado nulo.

Por último deberá proporcionarse información suficiente en los Juzgados del Registro Civil acerca del hecho de que este Certificado podrá ser solicitado por los pretendientes en la oficina del Registro Civil de su elección.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Registro Civil es una institución de carácter público por medio del cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas. Dicha institución se encuentra a cargo de funcionarios que la ley designa con el nombre de Jueces del Registro Civil, los cuales están dotados de fe pública.

SEGUNDA.- El Registro Civil tiene como función primordial asentar y autorizar las actas del estado civil, hacer las anotaciones marginales correspondientes y cancelaciones de actas conforme a las disposiciones legales conducentes, así como expedir testimonio de las actas del Registro Civil, apuntes y documentos, relacionados con las mismas, que se encuentren en el archivo de su propio juzgado y demás documentos y constancias previstas en la ley.

TERCERA.- Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establecen las leyes, y tienen la fuerza y validez que las mismas les atribuyen. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tienen en esta materia las facultades y responsabilidades que determina la ley.

CUARTA.- Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que ley establece, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, mientras no se demuestre lo contrario. Por lo que las actas del estado civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en los otros estados también.

QUINTA.- Una base de datos es un sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de programas que manipulen ese conjunto de datos. Generalmente la base de

datos está almacenada en varias computadoras conectadas en red. Surgen debido a la existencia física de organismos descentralizados. Esto les da la capacidad de unir las bases de datos de cada localidad y acceder así a distintas, sucursales, por lo que es el medio idóneo para el registro de los matrimonios que en este trabajo se propone.

SEXTA.- Por certificado entendemos todo aquel documento o escrito en que se asegura algo, o bien un documento público por el que se hace cierta una cosa. Este documento o escrito en donde se afirma o se asegura una situación de hecho, es electrónico cuando recae en el soporte de una computadora o cualquier otro medio electrónico, se conserva en forma digital, y sometido a un adecuado proceso permite su traducción a lenguaje natural a través de una pantalla y puede materializarse por medio de una impresora.

SÉPTIMA.- En la actualidad los casos de bigamia son un problema que aqueja a la sociedad en México, aquellos en que una misma persona contrae matrimonio por segunda ocasión sin estar disuelto ni declarado nulo el primero. Una propuesta para tratar de erradicarlo es la creación de un sistema de base de datos a nivel nacional, capaz de almacenar el registro de todos los matrimonios que se han celebrado en México, así como los que se celebren con posterioridad a la creación de esta base de datos, y así servirá como un medio para evitar la bigamia.

OCTAVA.- Para que éste sistema de base datos funcione adecuadamente, deberá depender directamente del Registro Civil, y se encontrará en todos y cada uno de sus Juzgados en todo el país, por lo que estará conectado en red para su funcionamiento;

NOVENA.- Como parte medular tenemos una base datos dotada de información necesaria y suficiente, sin embargo, requerimos además de un medio de perfeccionamiento para darle aplicación práctica mismo que denominamos

Certificado Electrónico de no Matrimonio y que tiene como finalidad expresar la ausencia de matrimonio en una persona, ya sea porque nunca lo ha contraído, o porque habiéndolo celebrado anteriormente, éste ya se encuentra disuelto o declarado nulo.

DÉCIMA.- El Registro Civil deberá estar facultado para expedir el Certificado Electrónico de no Matrimonio. Tendrá la obligación realizarlo a petición de los interesados que así lo requieran.

DÉCIMA PRIMERA.- El Certificado Electrónico de no Matrimonio deberá ser exigido como un requisito indispensable para contraer matrimonio. Por lo tanto no será facultativo para los pretendientes, sino que tendrá el carácter de obligatorio, y deberá acompañarse de los demás requisitos que para el caso se exige en el Registro Civil.

FUENTES CONSULTADAS.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.* Derecho de Familia y Sucesiones, HARLA, México 1990.

CLEMENTE DE DIEGO, Felipe, Instituciones de Derecho Civil Español, vol. I, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid 1941.

DE PINA VARA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, vol.I Parte Segunda, cap. V, Porrúa, México 1972.

ECHANDIA DEVIS, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, tomo II, Zabalía 1988.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Parte General, Porrúa, vigésima cuarta edición, México 2005.

PEÑA DE QUIROZ, Bernaldo, Derecho de Familia, Universidad de Madrid, Madrid 1989.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, Mc Graw Hill, tercera edición, México 2004.

TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, Registro Civil, Mc Graw Hill, séptima edición, México 1999.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007.

Código Civil Federal, 2007

Código Civil para el Distrito Federal, 2008